

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal de autos, así como con un ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, correspondiente al veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, consultable en la página oficial de dicho periódico oficial. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiséis.

I. Estado procesal y hecho notorio.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que mediante sentencia de seis de agosto de dos mil veinticinco, dictada por la entonces Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se declaró la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto número dos mil treinta (2030), por el que se concedió pensión por jubilación a Florentina Roque Ocampo y se ordenó su modificación al Congreso del Estado de Morelos para establecer expresamente qué Poder se haría cargo del pago de la pensión respectiva y, en su caso, otorgar efectivamente los recursos económicos necesarios para cumplir con dicha obligación.

En ese tenor, constituye un hecho notorio que el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el Decreto número mil doscientos cuarenta y uno (1241) mediante el cual se modifica el diverso dos mil treinta (2030), materia del presente medio de control constitucional.

En la parte que interesa, el referido Decreto establece:

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, **quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente...**

(Destacado es propio)

II. Análisis del decreto emitido.

Del análisis del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, se advierte que el Congreso local modificó el diverso impugnado en el presente asunto, y precisó que el Poder Judicial del Estado de Morelos será el ente encargado de cubrir la pensión respectiva.

Dicha actuación constituye una medida tendente al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, en tanto que atiende parcialmente uno de los efectos expresamente fijados en la ejecutoria,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2024

consistente en determinar de manera puntual qué Poder del Estado asumiría el pago de la prestación pensionaria.

No obstante, este Tribunal estima que la emisión del referido decreto se **realizó de manera defectuosa**, pues el Congreso del Estado dispuso que la pensión sería cubierta por el Poder Judicial local *“con cargo a la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024”*, determinación que resulta incompatible con lo resuelto en la sentencia cuyo cumplimiento se analiza.

Ello es así, porque al emitir la ejecutoria, la entonces Segunda Sala de esta Suprema Corte examinó los planteamientos formulados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos relacionados con la ampliación presupuestal autorizada mediante el citado oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 y concluyó que ésta no acreditaba la existencia de las condiciones materiales y jurídicas necesarias para satisfacer la obligación pensionaria derivada del decreto entonces controvertido.

En particular, se sustentó que no existían elementos que demostraran, por una parte, que la referida ampliación presupuestal hubiera sido autorizada específicamente para hacer frente a la carga económica derivada del decreto pensionario impugnado y, por otra, que los recursos respectivos hubiesen sido efectivamente transferidos al ente obligado para sufragar la pensión materia del presente medio de control constitucional.

En efecto, la entonces Segunda Sala sostuvo en la sentencia cuyo cumplimiento se analiza, en la parte conducente, lo siguiente:

58. No pasa inadvertido que los Poderes demandados, en sus respectivas contestaciones, adujeron que por Decreto número 1621 (mil seiscientos veintiuno) el Congreso local aprobó en el Presupuesto de Egresos del Gobierno estatal para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el que se asignó al TSJ del Estado la cantidad de \$247,228,887.00 pesos (doscientos cuarenta y siete millones, doscientos veintiocho mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), así como que en este mismo ejercicio, mediante oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 (sic) de quince de octubre de dos mil veinticuatro, se autorizó una ampliación presupuestal por la cantidad de \$50,000,000 pesos (cincuenta millones de pesos M.N.), destinada para la atención de pensiones, controversias constitucionales y juicios de amparo.

59. Sin embargo, el demandado no acreditó la existencia de ello y, en todo caso, tampoco se acreditó que la autorización de las referidas cantidades se hubiese realizado con el objetivo de que el PJ del estado de Morelos hiciera frente a la carga impuesta mediante el Decreto número 2030 (dos mil treinta) publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6334 (seis mil trescientos treinta y cuatro) del estado de Morelos, de veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro. Asimismo, es un hecho notorio que el Poder actor enfrenta pasivos pensionarios pasados otorgados por el Poder Legislativo estatal que han sido objeto de impugnación, en ese sentido, no se acreditan

las condiciones materiales ni jurídicas para el cumplimiento del decreto impugnado.

Por tanto, al establecer nuevamente en el decreto modificatorio que el pago de la pensión deberá realizarse con cargo a la mencionada ampliación presupuestal, el **Congreso local reprodujo un aspecto que ya había sido expresamente desestimado en la ejecutoria, desconociendo las consideraciones que sustentan el fallo** y, por ende, incumpliendo de manera defectuosa con lo ordenado por esta Suprema Corte.

Máxime que la sentencia fue clara al establecer que, en caso de determinar que el Poder Judicial del Estado de Morelos debía asumir el pago de la pensión, el Congreso local debía otorgar efectivamente los recursos económicos necesarios y acreditar fehacientemente que éstos fueron transferidos para cubrir específicamente la prestación pensionaria concedida, extremos que no se satisfacen con la simple remisión al oficio **SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024**, respecto del cual la propia ejecutoria concluyó que era insuficiente para demostrar la existencia de recursos ciertos, específicos y efectivamente transferidos para ese fin.

III. Requerimiento.

En consecuencia, dado que el decreto emitido no se ajusta a los parámetros fijados en la sentencia, **se requiere al Congreso del Estado de Morelos** para que, **dentro del plazo diez días hábiles**, modifique o deje sin efectos el decreto publicado y, en su caso, emita uno nuevo en el que dé cabal cumplimiento a la ejecutoria.

Para tal efecto, deberá precisar, de manera congruente con lo resuelto por esta Suprema Corte, los recursos económicos efectivamente asignados y transferidos para cubrir la pensión respectiva, sin reproducir los vicios advertidos en la sentencia.

IV. Apercibimiento.

Dígase a la referida autoridad que, en caso de incumplir con el requerimiento, se le aplicará como persona física una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Forma de notificación.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Cúmplase.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2024

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de julio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **231/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos.
Conste.
DAHM/JHGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:05:26Z / 07/07/2026T20:05:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	19 92 3e d5 c9 42 97 b3 10 60 01 3f 4a 54 62 c8 c0 4a 03 b5 ab 72 b0 e8 cb 83 9a f2 81 26 01 05 a0 7d d1 75 a1 36 42 bc b0 69 19 dc 18 df 0a 36 c6 05 32 07 d4 e3 1d ae 72 9f 4a 3f 6b 9a bc 5f cd 02 ab f0 1c b3 e7 05 11 27 5c 0a d9 a7 a1 6d 16 05 a7 ce c9 1a 9b 34 69 9e 3b 73 38 91 94 bc c4 a2 84 5c 04 cd 39 40 ce c3 58 6d 15 d6 d2 f0 2f 96 44 e0 09 6b 7d 04 6d a0 96 a8 e1 e9 0e 4f df 9f 57 74 36 b7 85 2a a3 77 fb f1 82 c3 bd 51 8a 1c 25 89 a9 11 71 a3 cb 43 2f cf dc b4 aa 68 e0 72 d1 a6 9c da 2c 98 56 52 5f 77 8b 59 e3 8a 92 77 fb 34 1a 38 0f 19 e2 37 82 4e 0e 16 5e 80 e5 0f d9 09 09 c9 76 85 be db 0d ea e8 c8 01 97 bf 6c 74 14 3f 4a 05 d8 23 4f ee f1 83 2b bb 39 e6 e7 2d bc d8 93 26 f6 05 f2 7e 41 f5 b3 74 6e ed f8 3d 3d a2 88 d4 c9 fb 43 63 3d c6 0c 15 ef e8 ce 3c fb 71 a8 c6 90 55 03 be ee bf 79 df 37 51 d6 8e fe				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:05:26Z / 07/07/2026T20:05:26-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:05:26Z / 07/07/2026T20:05:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1738330			
	Datos estampillados	941851E5F531998AC1C4E6A3E4B1AB26DB49113F0C569159D42E75C09BE630A5C1EF6			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T01:10:50Z / 07/07/2026T19:10:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ae 9c a3 0a 4f 7a 26 2a f9 27 0c 0a c6 3a a8 da 7a 67 de 62 41 3c d9 cf 42 b5 75 c9 d0 cb 4e ed 16 ec a4 70 10 dc ef f5 40 61 41 a0 88 f6 90 cc 7f 78 dc b8 58 34 dc e7 7f 7f 75 77 30 85 a8 75 b8 e7 07 09 3b f1 a6 9c d5 06 f5 e9 35 54 56 a3 17 fb 1a da b0 2f c2 c7 ac 2d 5c 59 21 90 8e 0b 76 e2 47 8e f9 97 0b df 66 f9 84 37 b5 e3 8c a0 05 86 b4 64 6e 4f 97 45 38 d0 77 60 1a a4 df ce b2 b9 3b 5c 53 d5 ee 1b 20 2c d2 83 49 a6 9c a2 9a 90 ed 89 39 2a 2c 0c a2 3e a9 50 f6 c2 a4 2e e9 ff b6 21 20 c3 dd 52 20 65 22 9a 90 4f 39 29 7e 68 92 49 83 ad 95 91 8d 18 ba 5f 19 15 39 7a da 97 55 c6 b4 65 3d 49 57 54 11 78 99 0d b9 44 9d aa 1a 63 11 0a 7d e3 bc 13 c8 19 e2 39 44 dd 5f 64 14 45 cc 65 92 db cb e3 3f 1f ad 8e c4 38 91 52 2c c6 e7 7b e1 ed 5a 2f a0 46 f7 3b 41 cd 42 09 cf 01 27 09 d7 a6 0c 4f 80 d9 0e ee c1 74 75 7e				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T01:10:50Z / 07/07/2026T19:10:50-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T01:10:50Z / 07/07/2026T19:10:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1737990			
	Datos estampillados	95E11BB6EA6D5F6FB757ED073D617785B75CDF763F52E57DA3653E72D34FFD0DB2F9			